

**RESOLUCIÓN del Director General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, por la que se aprueba el expediente para la contratación del servicio de asistencia técnica pericial de las pruebas físicas de los ejercicios en que consisten de los procesos de selección de personal convocado por Resolución de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, de 9 de noviembre de 2023, y se regulan las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso turno libre, en el Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se aprueba el gasto y los pliegos reguladores de la licitación.**

Iniciado el expediente por Resolución núm 349 de 30 de agosto de 2024, de este centro directivo, para la contratación del **servicio de asistencia técnica pericial de las pruebas físicas de los ejercicios en que consisten de los procesos de selección de personal de acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado, sumario y tramitación ordinaria** por un presupuesto máximo de licitación de **VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (28.055,40 EUROS)**, con IGIC., incluido el IGIC, que debe soportar la Administración y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**1º.-** La Dirección General de **Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública**, es el centro directivo competente para la aprobación anual de los cursos básicos y de formación que se hayan de impartir al personal de los diferentes servicios de seguridad y protección civil, así como del voluntariado de las agrupaciones locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 apartado a) del Decreto 108/2024, de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

En materia de formación del Cuerpo General de la Policía Canaria, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, el Gobierno de Canarias promoverá las condiciones más favorables para adecuada formación profesional, social y humana de los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. Asimismo, en material de formación de policías locales, conforme a lo previsto en los artículos 30 y 45.1 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, es obligación del órgano formativo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de seguridad, prestar la formación a los miembros de los cuerpos de policía canaria y de éstos el deber de recibirla.

**2º.-** Por Resolución 349 del 30 de agosto de 2024, del Director General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública se acuerda el inicio del expediente para





la contratación del servicio de asistencia técnica pericial de las pruebas físicas de selección de personal convocado por Resolución de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, de 9 de noviembre de 2023, ( regulan las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso turno libre, en el Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1)

3º.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que abarca un período de 30 días hábiles desde la fecha de firma del contrato de la presente licitación asciende a un máximo de **VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (28.055,40 EUROS)**, incluido el IGIC,

De acuerdo con el siguiente desglose:

- Importe neto:.....	<b>26.220,00</b> euros
- 7% IGIC:.....	1.835,40 euros
- <b>Importe total PBL</b> .....	<b>28.055,40</b> euros

4º.- El valor estimado del contrato es de **veintiseis mil doscientos veinte euros (26.220,00 €)**, **sin IGIC**. El método aplicado para calcularlo es el siguiente: se ha tomado el importe neto de la licitación (presupuesto base de licitación deduciendo el IGIC). No se prevén prórrogas ni modificaciones. ,

5º.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **0829 132C 2260719 “oposiciones y procesos selectivos”**, del ejercicio presupuestario 2024.

6º.-La tramitación del presente expediente no se encuentra afectada por el Acuerdo de Gobierno del 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2024 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, por lo que no requiere de informe de fiscalización previa por la Intervención Delegada.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El órgano competente para la presente contratación es el **Director General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública** de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 del Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones





Públicas, Justicia y Seguridad, del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio, en el que se dispone que las Direcciones Generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, en procedimientos cuyo presupuesto base de licitación no supere 600.000 euros, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen en el reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios.

**SEGUNDA.-** La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas recogidas en Libro Segundo, Título I, Capítulo I, y en la Sección 2ª, artículos 156 y siguientes, y en el Título II, Capítulo V, del contrato de servicios art. 308 y siguientes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en particular por el artículo 159.6, que establece las especialidades del procedimiento de adjudicación abierto simplificado sumario.

**TERCERA.-** En atención al valor estimado del contrato que asciende a la cantidad de **un veintiseis mil doscientos veinte euros (26.220,00 €), sin IGIC**. el presente expediente de adjudicación NO es de regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la LCSP.

Por su importe, al tratarse de una contratación no sometida a regulación armonizada, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTA.-** El artículo 116 de la LCSP dispone lo siguiente: “ 1. *La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. 2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes. 3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato (...)*”.

**QUINTA.-** El artículo 131.2 de la LCSP, establece que “*la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse e procedimiento de asociación para la innovación*”.





**SEXTA.-** En cuanto a la tramitación del procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 159 apartado 6 de la LCSP.

El citado **artículo 159.6 dice lo siguiente:**

“6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de **suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros**, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.

g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo”.





**SÉPTIMA.-** De conformidad con lo establecido los artículos 138 y siguientes de la LCSP, el expediente de contratación se tramitará electrónicamente y, por tanto, el órgano contratación ofrecerá el acceso a los pliegos y resto de la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante. Asimismo, la presentación de las proposiciones se realizará electrónicamente.

**OCTAVA.-** El artículo 117 de la LCSP establece que *“completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto”*.

**NOVENA.-** Resulta de aplicación, además, lo dispuesto en el artículo 122 cuando dice que *“los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de la adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético, En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*. En el citado pliego deberán incluirse los criterios de solvencia y de adjudicación del contrato, las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, se establezcan y, particularmente, los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

**VISTOS**, los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

#### RESUELVO

**1) Aprobar** conforme a la normativa citada, el expediente para la contratación de servicio de **asistencia técnica pericial de las pruebas físicas de los ejercicios en que consisten de los procesos de selección de personal de acceso al Cuerpo General de la Policía Canaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante procedimiento de contratación abierto simplificado sumario por un presupuesto máximo de licitación de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (28.055,40 EUROS), IGIC incluido.**

**2) Acordar** la retención del crédito **correspondiente al gasto indicado, con cargo a la aplicación presupuestaria 0829 132C 2260710 “Oposiciones y procesos selectivos” de la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, para el ejercicio 2024 por los siguientes importes:**

- Importe neto:.....	<b>26.220,00</b> euros
- 7% IGIC:.....	1.835,40 euros
- <b>Importe total PBL</b> .....	<b>28.055,40</b> euros





3) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que se anexarán a la licitación.

4) **Proceder** a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**Juan Ramón Rodríguez Marín**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/09/2024 - 09:55:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 351 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2659 - Fecha: 04/09/2024 13:11:13	Fecha: 04/09/2024 - 13:11:13
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rHpDYqBKUkET5KUecKhVhg==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/09/2024 - 13:11:21	